

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN CASO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

---

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN PARA  
LA PREVENCIÓN DE TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE  
MIGRANTES, Y PROTECCIÓN A SUS VÍCTIMAS

MINISTERIO DE GOBIERNO



*Lenín*



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**



# CONTENIDO

1. ANTECEDENTES .....	5
2. OBJETO .....	7
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	8
4. FINALIDAD .....	9
5. NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL .....	10
5.1. Normativa Nacional .....	10
5.2. Normativa Internacional .....	18
6. ENFOQUES Y DEFINICIONES .....	21
6.1. Enfoques .....	21
6.2. Definiciones .....	23
7. PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA LA INTERVENCIÓN .....	27
8. LINEAMIENTOS GENERALES Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS .....	28
8.1. Lineamientos Generales .....	28
8.2. Lineamientos Específicos .....	31

9.	RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO, ROLES Y FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES .....	33
9.1.	Roles y funciones de las Instituciones Integrantes .....	34
10.	DESCRIPCIÓN DE PROTOCOLO .....	49
10.1.	Casos de Tráfico ilícito de migrantes de personas ecuatorianas en el exterior .....	49
10.2.	Casos de tráfico ilícito de migrantes de personas extranjeras en el Ecuador .....	58
11.	ANEXOS .....	64
11.1.	Documento de Registro para asistencia a presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes .....	64
11.2.	Descripción de figuras de los flujos .....	67
11.3.	Instructivo para la Actuación Interinstitucional en Casos de Autorizaciones de Salida del País de Niñas, Niños y Adolescentes para prevenir una posible Migración Riesgosa .....	71

# 1

## ANTECEDENTES

El presente Protocolo se enmarca en las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y los demás instrumentos nacionales e internacionales en materia de asistencia a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes que el Estado ecuatoriano ha ratificado.

Es deber del Estado garantizar el efectivo goce de derechos de todos sus habitantes, priorizando su acción a los grupos de atención prioritaria. En virtud de aquello, es deber de todas las instituciones de las funciones del Estado garantizar la asistencia a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, así como la restitución de sus derechos, fortaleciendo los derechos humanos, el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz.

Así, también las instituciones del Estado competentes en esta temática deben velar por el derecho a una vida libre de violencia, garantizando que ninguna acción u omisión, cause daño o sufrimiento psicológico, físico o muerte a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, para ello, las normas, estructuras y prácticas de intervención y prestación de servicios deben realizarse de forma oportuna, eficaz, eficiente, coordinada y articulada.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1981 de 18 de agosto del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 31 de agosto del 2004, se declaró como política prioritaria del Estado el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1823, publicado en el Registro Oficial No 375 de 12 de octubre de 2006, entró en vigencia el Plan Nacional para combatir la trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

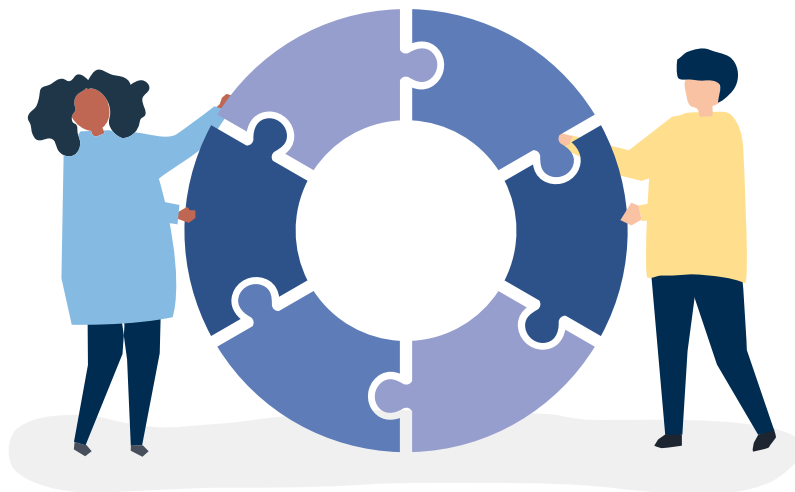
El 06 de febrero de 2017, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 938 se promulgó la Ley Orgánica de Movilidad Humana en la que se establecen las medidas de asistencia a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes. Mediante Registro Oficial Nro. 55 del 10 de agosto de 2017, se publicó su Reglamento en el que se describe el procedimiento para la asistencia y protección de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes en sus diferentes escenarios.

El 12 de abril de 2018, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 0010, publicado en el Registro Oficial Nro. 240, de 14 de mayo de 2018, se emitió la normativa para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas, que incluye la conformación de Mesas Técnicas de Trabajo y el Equipo de Coordinación de Casos.

En este contexto, el presente Protocolo servirá como una herramienta de coordinación interinstitucional e intersectorial, que se basa en procedimientos adecuados, específicos y eficaces, haciendo operativas las competencias y compromisos institucionales para la actuación en casos de tráfico ilícito de migrantes desde un enfoque de derechos humanos, género, intergeneracional, intercultural, movilidad humana y territorial.

## 2 OBJETO

Garantizar una respuesta articulada y coordinada para la asistencia a presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, en el ámbito de las competencias de cada institución integrante del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”.



### 3

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, en las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, así como en la zona estéril de puertos, aeropuertos y zonas fronterizas y servirá como herramienta de coordinación interinstitucional para la actuación en casos de tráfico ilícito de migrantes.

Este Protocolo no es aplicable cuando la presunta víctima o víctima testigo u otro participante de tráfico ilícito de migrantes ingresen al Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) de la Fiscalía General del Estado, quien coordinará y articulará con las instituciones competentes para la asistencia a las víctimas de este delito de acuerdo a la normativa legal vigente.



4

## FINALIDAD



Este instrumento tendrá como finalidad servir como herramienta para la coordinación interinstitucional e intersectorial de todos los organismos y entidades que participan en la ejecución de este Protocolo, de acuerdo a los principios de atención y protección integral, el respeto a la persona y dignidad de las víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, así como la restitución de sus derechos, sin perjuicio de que exista un proceso penal, de conformidad con la normativa legal vigente.

# 5

## NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL



### 5.1. Normativa Nacional

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 40 Numerales 1,2,3,4,5,6	Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.
Art. 44	El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.



<p><b>Art. 46</b></p>	<p>El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.</p>
<p><b>Art. 66 Numeral 29 Literal a) y d)</b></p>	<p>Se reconoce y garantizará a las personas los derechos de libertad también que incluyen, entre otras: El reconocimiento de que todas las personas nacen libres; que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley, entre otros.</p>
<p><b>Art. 78</b></p>	<p>Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización.</p>
<p><b>Art. 81</b></p>	<p>La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que cometan contra niños, niñas y adolescentes, jóvenes (...) que, por sus particularidades, requieren una mayor protección (...).</p>
<p><b>Art. 198</b></p>	<p>La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Para lo cual coordinarán la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.</p>
<p><b>Art. 347, numeral 6)</b></p>	<p>Es responsabilidad del Estado “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”</p>
<p><b>Art. 393</b></p>	<p>El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.</p>

## LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 23	La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos.

## LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 2 Literales j) y t)	La actividad educativa se desarrollará atendiendo los siguientes principios, entre otros: "j) Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación". De igual manera, el literal t) "Cultura de paz y solución de conflictos.- El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social (...).
Art. 3 Literal m)	Señala que entre los fines de la educación está "La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones".

<p>Art. 6 Literal h)</p>	<p>Una de las obligaciones del Estado es erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes.</p>
<p>Art. 7 Literal i)</p>	<p>Entre los derechos de las y los estudiantes está el de ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.</p>
<p>Art. 14</p>	<p>En el ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles debe adoptar las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños niñas y adolescentes, y que todos los actores de la comunidad educativa están en condición de acudir ante las instancias de protección respectivas: “Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento”.</p>
<p>Art. 132, Literal a)</p>	<p>Una de las prohibiciones de los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas es “Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales” y consecuentemente el artículo 133 establece las correspondientes sanciones a quienes incumplan con las prohibiciones establecidas desde multas, suspensiones y hasta destituciones.</p>

## LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Arts. 117 al 122	Capítulo VI Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes Definiciones y principios sobre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

## CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 213	Tráfico Ilícito de Migrantes:- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa.

## CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 11	El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
Art. 14	Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.
Art. 73	Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.
Art. 193 Numerales 1, 2, 3, 4 y 5.	La Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla políticas de protección integral: Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras.

## REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 96 al 105	Capítulo VI Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

## DECRETO EJECUTIVO NO. 1981

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 1	Declárase como Política Prioritaria del Estado el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores. Por tanto, es responsabilidad del Estado y de sus instituciones, en el marco del enfoque de derecho y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito.

## DECRETO EJECUTIVO NO. 1823

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 2	Apruébese y promúlguese el “Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores”, el cual se publicará en el Registro Oficial conjuntamente con el presente decreto, para su cumplimiento por parte de los ministerios y organismos que corresponden a la Función Ejecutiva.

## NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES, Y PROTECCIÓN A SUS VÍCTIMAS

PUBLICACIÓN	DETALLE DEL ARTÍCULO
Acuerdo Interinstitucional Nro. 0010 publicado en el Registro Oficial 240 del 14 de mayo del 2018	Acuerdo para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas.

## 5.2. Normativa Internacional

### **PROTOCOLO CONTRA EL TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

PUBLICACIÓN	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 2	Los fines del presente Protocolo son: Prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objetos de dicho tráfico.

### **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989**

PUBLICACIÓN	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 3	En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

<p>Art. 19</p>	<p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (...), en concordancia con el artículo 39 que señala que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso (...).</p>
<p>Art. 20</p>	<p>Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.</p>

**CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES**

<p>PUBLICACIÓN</p>	<p>DETALLE DEL ARTÍCULO</p>
<p>Art.2 Numeral 1</p>	<p>Será aplicable a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.</p>

## **REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

### **DETALLE DEL ARTÍCULO**

Las Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

## **GUÍAS DE SANTIAGO SOBRE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS**

### **DETALLE DEL ARTÍCULO**

Las Guías de Santiago son el instrumento más importante que existe en la actualidad a nivel internacional, sobre atención y protección a víctimas y testigos que se enfrentan a la justicia penal, recogiendo íntegramente los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Organización de Naciones Unidas.

## **PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y MUJERES**

### **DETALLE DEL ARTÍCULO**

El Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, establece brindar atención y protección especializada a las víctimas para evitar la impunidad y restituir derechos vulnerados, para lo cual se requiere que cada uno de los servicios que conforman el Sistema de Protección Integral a Víctimas de Violencia de Género, conozcan y ejecuten modelos de atención integral estandarizados intra e interinstitucional, efectivos y eficaces, a fin de erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo.

# 6

## ENFOQUES Y DEFINICIONES

### 6.1. Enfoques

Son claves para el abordaje del tráfico ilícito de migrantes, en virtud que permiten observar la realidad con el propósito de garantizar activamente la igualdad y la justicia para todas las personas en situación de movilidad humana, priorizando las relaciones de respeto, solidaridad, apoyo mutuo y no discriminación, en este contexto el presente Protocolo se enmarca en los siguientes enfoques:

**a) De Derechos.** Este enfoque reconoce que todas las personas, independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad, estatus migratorio, condición económica o cualquier otra distinción, son titulares de derechos. El Estado y la sociedad en general deben garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones necesarias para que todas las personas desarrollen sus potencialidades y hagan uso pleno de sus derechos sin distinción alguna. Considerando que los derechos son universales, inviolables, intransferibles, irrenunciables, interdependientes, integrales e inalienables complementarios y no prescriben nunca, el enfoque de derechos se traduce en que la persona y sus necesidades son el centro de las acciones de manera que se garantice el derecho a la vida, a la seguridad, a la protección, a la confidencialidad, a la atención de calidad, entre otros.

**b) De Género.** Este enfoque permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos; y, que deben ser modificados a favor de prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia. En consecuencia, este enfoque, además de visualizar la protección especial de la mujer, es una herramienta para protección y reparación de los derechos de otros grupos que comprenden la diversidad LGTBI, se entiende que la construcción y valoración de los roles socialmente asignados a cada sexo, coloca en posición de subordinación a determinadas masculinidades o feminidades.

**c) Generacional e Intergeneracional.** El enfoque generacional e intergeneracional considera el momento de desarrollo de la persona en su ciclo vital, con el fin de identificar formas en que las personas mayores de edad han de relacionarse con niños, niñas y adolescentes, en función de las posibilidades, expectativas, necesidades y prioridades de éstos. De igual manera, obliga a que las intervenciones institucionales se ajusten en todos sus alcances a la identidad y características de cada grupo etario.

**d) Intercultural.** El enfoque intercultural se basa en el reconocimiento de los derechos de todas las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus diferentes conocimientos y saberes, respetando estilos de vida, costumbres y tradiciones, facilitando el diálogo y comprensión de los diferentes grupos étnicos. En los casos de tráfico ilícito de migrantes hay que ofrecer atención y protección integral a las víctimas de este delito, tomando en consideración sus identidades, expresiones y necesidades, utilizando su propio idioma de conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.

**e) Movilidad humana.** Asume las diferentes dinámicas de la movilidad humana, que incluye la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.

**f) Territorial.** Se enmarca en la construcción de un modelo de Estado, en el que se organiza la política pública del territorio, con el fin de reducir la inequidad, para satisfacer las necesidades de la población para de esta manera planificar y ordenar el territorio, reconociendo las dinámicas regionales, a modo de reestructurar la administración y gestión de los diversos niveles de gobierno, con el objetivo de identificar la problemática del tráfico ilícito de migrantes en territorio.

**g) Interseccionalidad.** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las personas y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

## 6.2. Definiciones

Para la actuación Interinstitucional del presente Protocolo, se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

**a) Deportación:** Constituye la resolución administrativa mediante la cual la autoridad de control migratorio dispone el abandono del territorio nacional de una persona extranjera, la que no podrá reingresar al país por un plazo de tres años. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, Art. 141).

**b) Género:** El género se refiere a una construcción social y cultura binaria que se basa en la diferencia biológica de los sexos y ha determinado lo que es masculino y femenino dentro de una sociedad, cultura y tiempos específicos.

**c) Inadmisión:** Es la facultad que tiene el Estado ecuatoriano para negar el ingreso de una persona extranjera en función de una acción u omisión cometida por ésta y establecida en Artículo 136 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

**d) Instrumento de Registro de Derivación:** Registro de derivación interinstitucional de quien recibe y refiere casos de víctimas de tráfico ilícito de migrantes, para seguimiento de los requerimientos y necesidades de las víctimas durante el proceso de atención y protección integral, orientada a reducir el tiempo de respuesta de las instituciones involucradas.

**e) Protección integral:** Conjunto de políticas, planes, programas y acciones que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación de la sociedad, para garantizar que todas las personas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos.

**f) Protección emergente:** Para efectos de este Protocolo, la asistencia y protección a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes que se proporcionará desde el momento en que estas sean identificadas y su caso sea puesto en conocimiento de las instituciones integrantes del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas u Organizaciones de la Sociedad Civil. La protección busca estabilizar física y emocionalmente a la persona hasta que se recupere de su crisis inicial, sin necesidad previa de denuncia.

**g) Protección internacional:** Es un mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no pueda otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia pueda ser amenazada, de conformidad a los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador (Ley Orgánica de Movilidad Humana).

**h) Restitución:** Consiste en la adopción de medidas judiciales o de otro tipo encaminadas a restablecer la situación que existía antes de la infracción.

**i) Reparación:** Consiste en garantizar su no revictimización, así como también protegerlas de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Además, implica la adopción de mecanismos para una reparación integral que podrá incluir el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

**j) Repatriación:** Se considera repatriación el regreso al Ecuador bajo la tutela total o parcial del Estado ecuatoriano.

**k) Retorno voluntario:** La persona que retorna a su país de origen de manera segura, libre y voluntaria.

**l) Retorno voluntario asistido:** Asistencia a las personas que voluntariamente desean retornar a su país de origen, con apoyo logístico y financiero de las instituciones competentes de sus países de origen, de destino u organismos internacionales. En el caso de las presuntas víctimas o víctimas extranjeras en el Ecuador se coordinará con las misiones diplomáticas acreditadas en el país y las concurrentes ante el Gobierno ecuatoriano. Dicho retorno no deberá constituir en ningún caso una vulneración al principio de no devolución.

**m) Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT):** Son acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya, misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, testigos y otros participantes que se encuentran en

situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase pre procesal. (Art. 2 del Reglamento SPAVT).

**n) Traficante:** Es la persona que promueve, capta, acoge, facilita, induce, financia, colabora, participa o ayuda el ingreso irregular de una persona o grupo de personas a un país al que no pertenece con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material.

**o) Tráfico ilícito de Migrantes:** Promover, captar, acoger, facilitar, inducir, financiar, colaborar, participar o ayudar a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilitar su permanencia irregular en el país.

**p) Víctima de tráfico ilícito de migrantes:** Es la persona que haya sido objeto de migración ilícita desde o hacia el territorio del Estado ecuatoriano.

**q) Presunta víctima de tráfico ilícito de migrantes:** Se denomina presunta víctima de tráfico ilícito de migrantes a quien se presume tenga indicios o alegue haber sido objeto de migración ilícita desde o hacia el territorio del Estado ecuatoriano.

**r) Víctima protegida:** Para fines del presente Protocolo se entenderá como víctima protegida a las personas que reciben atención y protección por parte del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, a Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal-SPAVT.

# 7

## PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA LA INTERVENCIÓN

1. Protección integral y especializada
2. Acceso a la información
3. Presunción de minoría de edad
4. Igualdad y no discriminación
5. No revictimización
6. Confidencialidad
7. No devolución <sup>1</sup>
8. Debida diligencia
9. Interés superior del niño y de la niña
10. Presunción de nacionalidad
11. Principio de respeto a la diversidad y la multiculturalidad
12. Presunción de inocencia
13. Principio de Prioridad Absoluta



---

<sup>1</sup> En el derecho internacional se reconoce el principio: "non-refoulement", el cual prohíbe la devolución por un Estado, en cualquier forma que sea, de una persona a las fronteras de territorios en los que su vida o libertad estaría en peligro por motivos de raza, religión, nacionalidad, integrante de un determinado grupo social o posición política, o en los casos de riesgo de tortura, trato inhumano e indigno, como formas de daño irreparable, en vista que los refugiados tienen que recurrir con frecuencia a los traficantes para huir de persecuciones, violaciones graves de los derechos humanos o conflictos, sin embargo, se deberá tomar en cuenta que no se podrá invocar los beneficios de este principio al refugiado que sea considerado, como un peligro o amenaza para la seguridad del país donde se encuentra, o en el caso de haber sido objeto de una condena definitiva por un delito específicamente grave.

8

## LINEAMIENTOS GENERALES Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS



### 8.1. Lineamientos Generales

El presente Protocolo será de uso y aplicación obligatoria para las instituciones que forman parte del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”, y otras que se adhieran como: Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organismos Intergubernamentales y para las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan y celebren convenios con instituciones del Estado y que trabajen directa o indirectamente en casos de tráfico ilícito de migrantes, quienes deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

**a)** Remitir de manera inmediata la información de un posible caso de tráfico ilícito de migrantes a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, incluyendo las necesidades emergentes (Anexo 11.1) de la presunta víctima o víctima, para realizar la activación del “Equipo de Coordinación de Casos”, a través de los mecanismos establecidos en este Protocolo y de conformidad con la normativa legal vigente.

**b)** Proteger los derechos de la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes en cada etapa del proceso contemplado en el presente Protocolo, evitando situaciones que puedan provocar su revictimización, así como protegiendo el derecho a la intimidad, privacidad y guardar en absoluta reserva la identidad de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, denunciantes, testigos, así como de su entorno familiar.

**c)** Mantener comunicación permanente entre las instituciones que forman parte del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas; para informar las acciones realizadas con las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes.

**d)** Mantener actualizado el directorio de los delegados y delegadas que actuarán en los procesos del presente Protocolo. En caso de que una persona sea reemplazada por otra, la institución notificará del particular a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, quien socializará con las demás instituciones dicha información.

**e)** Informar a la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes y su referente familiar en caso de tenerlo sobre todas las acciones que se están dando en el proceso.

**f)** Respecto a niños, niñas y adolescentes, el abordaje deberá ser efectuado desde el principio del interés superior del niño y protección especial por profesionales en psicología o personas capacitadas en el área, con un lenguaje de acuerdo con su edad y otras consideraciones.

**g)** En caso de que las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes requieran atención especial por ser parte de un grupo de atención prioritaria, se procurará cubrir esas necesidades con las instituciones competentes en la materia.

**h)** En el caso de que las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes presenten uso problemático de alcohol o drogas, se priorizará la atención especializada para la superación de este problema, conforme las competencias del Ministerio de Salud Pública.

**i)** Brindar la asistencia y protección a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes LGBTI, respetando el principio de igualdad y no discriminación por su orientación o identidad sexo genérica.

**j)** En el caso que las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes extranjeras, no deseen o no puedan regresar a su país de origen se respetará el principio de no devolución.

**k)** Para prevenir situaciones reincidentes de tráfico ilícito de migrantes, las instituciones parte del Comité desarrollarán mecanismos de prevención en territorio, en trabajo directo con las familias y las víctimas, teniendo en cuenta los tipos de violencia que probablemente se inflijan a los migrantes víctimas de tráfico ilícito, las situaciones en que pueda surgir la violencia, las comunidades e individuos que pueden ser afectados, y los recursos disponibles para responder a esas eventualidades.

**l)** En el caso de presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes cuyo idioma no sea el castellano/español, la institución que tenga el primer acercamiento deberá gestionar<sup>2</sup> la presencia de un intérprete o traductor preferentemente que no tenga ningún tipo de vínculo con la presunta víctima o víctima. En el caso de no contar con éste, se utilizarán los medios electrónicos disponibles.

**m)** Las instituciones integrantes del “Equipo de Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes” podrán invitar a Organismos Interguberna-

---

<sup>2</sup> Se recomienda realizar esta gestión con Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, u Organismos Intergubernamentales acreditados.

mentales u Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen directa o indirectamente en la asistencia a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, las mismas que intervendrán con voz informativa en el tema específico al que fueron invitadas, de acuerdo lo indicada el artículo 98 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

**n)** Este Protocolo se basará en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, demás normativa legal aplicable para el efecto.

## 8.2. Lineamientos Específicos

**a)** El Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, deberá crear un usuario y clave de acceso al servidor o servidora pública designada de cada institución, a fin de que ingrese la información de las acciones realizadas del caso al Sistema Informático de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REGISTRATT), considerando las limitaciones legales.

**b)** Las y los servidores que tengan acceso al REGISTRATT, firmarán un acta de buen uso y confidencialidad de la información, el incumplimiento tendrá responsabilidad administrativa, civil o penal de la persona responsable.

**c)** En todos los escenarios, si las víctimas o presuntas víctimas de tráfico ilícito de migrantes adultas/os o grupos de atención prioritaria ingresan al Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros participantes del Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado, la coordinación y articulación con las instituciones para la asistencia y protección la realizará la Fiscalía General del Estado.



9

## RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO, ROLES Y FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES

Las siguientes instituciones en el ámbito de sus competencias son responsables de la ejecución del presente Protocolo:

1. Ministerio de Gobierno - MDG;
2. Unidad Nacional contra el Delito de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Ecuador-PNE (UCDTPTIM)
3. Ministerio de Educación - MINEDUC;
4. Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;
5. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - MREMH;
6. Ministerio del Trabajo - MDT;
7. Ministerio de Salud Pública - MSP;
8. Ministerio de Turismo - MT;
9. Secretaría de Derechos Humanos –SDH;
10. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT;

11. Consejo de la Judicatura - CJ;
12. Fiscalía General del Estado - FGE; y,
13. Defensoría del Pueblo – DPE.

Los Organismos Intergubernamentales u Organizaciones de la Sociedad Civil que sean invitados a participar en reuniones del Comité, no forman parte del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”, sin embargo, podrán intervenir en un tema específico sobre la asistencia a las posibles víctimas o víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes.

## 9.1. Roles y Funciones de las Instituciones Integrantes

Para la implementación del presente Protocolo se describe a continuación el rol de cada una de las instituciones que intervienen en los casos de tráfico ilícito de migrantes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y atribuciones dispuestas según la normativa legal vigente y a la función que cumplen frente a la asistencia y protección a presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes:

**a) Ministerio de Gobierno - MDG:** Coordinar con las instituciones integrantes del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas, acciones y políticas en todos los niveles de gobierno, sobre esta temática de acuerdo con las siguientes funciones:

- Coordinar en el término de un día con las instituciones competentes, las acciones a seguir para dar asistencia a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, una vez que se conoce el caso, a través de informes, noticias, denuncias o por cualquier medio electrónico, tecnológico entre otros.
- Coordinar con las instituciones competentes, las acciones a seguir en los casos de tráfico ilícito de migrantes, así como para dar asistencia a las presuntas víctimas o víctimas de este delito.
- Crear un usuario y clave de acceso al servidor o servidora pública designado/a de cada institución, a fin de que ingrese la información de las acciones realizadas en el caso al REGISTRATT. La información se remitirá en términos generales, guardando la debida confidencialidad de las y los usuarios.
- Administrar e ingresar en el sistema REGISTRATT los datos sobre el caso cuando corresponda, y los informes emitidos por las instituciones correspondientes sobre la situación de las víctimas de tráfico ilícito de migrantes y llevar el archivo documentado.
- Verificar en el Sistema Migratorio Ecuatoriano el movimiento migratorio o el registro de ingreso en caso de contar con el mismo de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes.
- Las y los servidores del Control Migratorio, en el caso de detectar un presunto caso de tráfico ilícito de migrantes, deberán comunicar de manera urgente a la Fiscalía General del Estado y a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, quien activará al "Equipo de Coordinación de Casos". En caso de detectar personas en necesidad de protección internacional se comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**b) Policía Nacional - PNE:** Desarrollar la actividad policial desde una visión humanista que garantice el respeto absoluto de los derechos, las libertades y la dignidad humana de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, de acuerdo con las siguientes funciones:

- Receptar y procesar la información que permita identificar, neutralizar y desarticular a las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de migrantes.
- Ejecutar el rescate inmediato de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes a nivel nacional. Actuar de forma inmediata en caso de delito flagrante.
- Detener o aprehender a los infractores que incurrir en el delito de tráfico ilícito de migrantes a nivel nacional.
- Coordinar, con la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno a fin de que ejecuten las acciones que garanticen la protección integral de las víctimas de tráfico ilícito de migrantes.
- Brindar a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes rescatadas el trato adecuado para su recuperación física y psicológica, junto a todas las instituciones competentes, evitando su revictimización.
- Policía Nacional a través de su eje investigativo cumplirá las disposiciones fiscales sobre el delito de tráfico ilícito de migrantes, en coordinación con la Fiscalía General del Estado.
- Ingresar en el Sistema Informático de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REGISTRATT), los datos de las víctimas de ser el caso.

- Cuando corresponda, gestionar en la unidad judicial o junta de protección de derechos las medidas de protección para el ingreso en el lugar de acogimiento de la víctima.

**c) Ministerio de Educación - MINEDUC:** Desarrollar normativa y lineamientos para el Sistema de Protección Integral con el fin de prevenir el tráfico ilícito de migrantes y erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, tomando en cuenta las siguientes funciones:

- Implementar herramientas y mecanismos de prevención para identificar indicadores de riesgo sobre migración riesgosa y explotación de niñas, niños y adolescentes (NNA) para beneficio de personas adultas, en el Sistema Nacional de Educación.
- Inserción o reinserción en el sistema educativo, (escuelas y colegios), a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, en caso de requerirlo.
- Acompañamiento específico a víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes desde los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE).
- Monitoreo de los casos reinsertados desde la dependencia del Ministerio de Educación encargada del seguimiento de vulneración de derechos.
- Diseñar y aplicar planes, programas y campañas de educación para la prevención, de migración riesgosa y explotación de NNA para beneficio de personas adultas, en todos los niveles de educación respectivamente.

- Desarrollar recursos pedagógicos para la prevención de violencia para ser abordados en el aula, tanto de forma transversal como en la hora pedagógica de Desarrollo Humano Integral, así como con la comunidad educativa en sus distintos programas y proyectos”.
- Monitoreo y seguimiento de los casos reinsertados desde la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir del Ministerio de Educación.
- Establecer responsabilidades civiles, administrativas y penales de aquellas personas que se encuentren involucradas en alguna de las infracciones antes mencionadas.
- Facilitar las investigaciones que las autoridades públicas realicen para determinar los hechos y evidencias del caso;
- Suspender de forma inmediata el ejercicio de las funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que se realicen;
- Aplicar íntegramente las medidas y las decisiones impuestas por las autoridades judiciales o administrativas en contra de la persona acusada.

**d) Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES:** Definir y ejecutar, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y calidez, para la inclusión económica y social a las presuntas víctimas o víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria.

- Gestionar el ingreso a una de las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado, según dictamen de la autoridad competente y análisis del Comité de Análisis previo del Ministerio de Inclusión Económica y Social para las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, cuando estas sean niños, niñas y adolescentes no acompañados o sin referentes familiares. Tramita ante la Unidad Judicial o Junta de Protección de Derechos las medidas de protección para el ingreso a una de las Unidades de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado.
- Garantizar que las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado desarrollen y ejecuten el proyecto de vida para las y los adolescentes a partir de los 15 años de edad, en el marco del proceso de autonomía.
- Ingresar al REGISTRATT, las actividades realizadas con las víctimas o presuntas víctimas de tráfico ilícito de migrantes, niños, niñas y adolescentes que se encuentren en las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado.
- El Ministerio de Inclusión Económica Social, evaluará la posibilidad de que la víctima del delito de tráfico ilícito de migrantes pueda ser beneficiaria de las distintas modalidades de transferencias monetarias. (Programas y servicios del MIES).

**e) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - MREMH:** Coordinar la atención, protección emergente y el retorno seguro de personas ecuatorianas que hayan sido víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes en el exterior, así como el retorno de las víctimas extranjeras que se encuentren en el Ecuador, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Informar a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de

Gobierno sobre los presuntos casos de tráfico ilícito de migrantes localizadas en exterior o en el Ecuador, en el término de un día posteriores a su conocimiento.

- Proporcionar a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes cuyo idioma no sea el castellano/español, un intérprete o traductor, preferentemente que no tenga ningún tipo de vínculo con la víctima.
- Realizar el proceso de declaratoria de vulnerabilidad a ecuatorianos en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento, y coordinar el retorno seguro al Ecuador de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes ecuatorianas que se encuentren en otro país, identificados como casos excepcionales, con énfasis en grupos de atención prioritaria.
- Coordinar con las misiones diplomáticas acreditadas en el Ecuador y los concurrentes ante el Gobierno ecuatoriano el retorno seguro de las personas extranjeras presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes que se encuentren en el Ecuador, con énfasis en grupos de atención prioritaria.
- Otorgar visas de excepción a las víctimas de tráfico ilícito de migrantes, solicitadas por el Ministerio de Gobierno previa aprobación del Equipo de coordinación de casos.
- Verificar en los sistemas informáticos correspondientes la condición migratoria, de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes extranjeras, en caso de no contar con la misma.
- Notificar al Ministerio de Gobierno cuando en el proceso de solicitud de protección internacional se detecte un presunto caso de tráfico ilícito de migrantes, respetando los convenios y acuerdos suscritos y ratificados por el Ecuador en esta temática.

- Las y los servidores de las misiones diplomáticas del Ecuador en el exterior, deberán coordinar la atención y protección integral de personas ecuatorianas presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes e informar del caso por cualquier medio electrónico al Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- Registrar en el REGISTRATT, las actividades realizadas en el caso y para la protección de la víctima.

**f) Ministerio del Trabajo - MDT:** En el marco de las competencias institucionales regulará y controlará el cumplimiento de las obligaciones laborales de empresas e instituciones públicas y privadas, mediante la ejecución de actividades que permita prevenir el delito de tráfico ilícito de migrantes, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Notificar a la autoridad competente sobre presuntos casos de tráfico ilícito de migrantes en las inspecciones laborales; e informar a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno estos casos.

- Planificar y ejecutar actividades preventivas en el ámbito laboral sobre el tráfico ilícito de migrantes.

- Realizar mediante la Red Socio Empleo la postulación de las presuntas víctimas o víctimas del tráfico ilícito de migrantes a las ofertas laborales existentes, acorde a su perfil y la vacante disponible.

- Establecer la normativa que regule a las agencias públicas y privadas de empleo.

- Coordinar acciones con la empresa privada, que posibiliten la reinserción laboral de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes.

- Gestionar cursos de capacitación gratuitos que permitan mejorar la hoja de vida de los postulantes.
- Mantener un registro de los contratos ingresados en el Sistema Único de Trabajo, originados en el territorio ecuatoriano cuyo destino sea el exterior.

**g) Ministerio de Salud Pública - MSP:** En el marco de las atribuciones institucionales y acuerdos establecidos en este Protocolo, se proveerá atención integral en salud a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, bajo los siguientes preceptos:

- Garantizar el derecho a la salud a través de la provisión de servicios de atención individualizada y especializada a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, en el servicio pre - hospitalario, primer nivel, segundo nivel y/o tercer nivel de atención, de acuerdo con los protocolos establecidos y al estado de salud del o la usuaria/o.
- Luego de que la o el usuaria/o ha recibido la atención médica y requiera referencia o interconsulta con el servicio de salud mental, en psicología y /o psiquiatría, entre otras, se procederá a realizar las acciones pertinentes para garantizar la atención antes mencionada de acuerdo con las necesidades de la víctima.
- El Ministerio de Salud Pública, proporcionará a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes o presuntas víctimas de violencia sexual los tratamientos profilácticos y antirretrovirales para evitar Infección de Transmisión Sexual-ITS, VIH y anticoncepción oral de emergencia-AOE, para evitar embarazo no intencionado, conforme los tiempos determinados para el efecto.
- Atención integral en salud a través de citas médicas para valoración médica especializada, psicológica, psiquiátrica, entre otras, de acuerdo con las necesidades de la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes.

- En el caso de que las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes presenten uso problemático de alcohol o drogas, se priorizará la atención especializada para la superación de este problema, conforme las competencias del Ministerio de Salud Pública.
- Notificar del presunto caso de tráfico ilícito de migrantes a la Fiscalía General del Estado.
- Dar prioridad a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes menores de edad, personas con enfermedades catastróficas, adultos mayores y personas con discapacidad.
- Ingresar al REGISTRATT, las actividades realizadas para atención de las víctimas.

**h) Ministerio de Turismo - MINTUR:** Desarrollar campañas preventivas en los establecimientos turísticos; así como en los medios de transportación turística de pasajeros sobre la temática de tráfico ilícito de migrantes, conforme lo establece el Código Ético Mundial para el Turismo, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Implementar un protocolo de actuación para los establecimientos turísticos, en el caso de detectar o sospechar un caso de tráfico ilícito de migrantes.
- Realizar el control a nivel nacional en establecimientos que realicen actividades turísticas, a fin de que éstos cumplan con requisitos establecidos para cada actividad o modalidad turística.
- Implementar e interconectar las distintas plataformas de catastros del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Turismo, para permitir conocer de manera inmediata la información del establecimiento donde ocurren los hechos delictivos con la finalidad de determinar: 1.- Si posee Registro de Turismo; y, 2.- Si el establecimiento forma parte de la cadena del delito de tráfico ilícito de migrantes.

- Conocer el registro de los turistas en los establecimientos de alojamiento turístico.

**i) Secretaría de Derechos Humanos - SDH:** Gestionar y ejecutar servicios de calidad y calidez, para la asistencia a las presuntas víctimas o víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes adultas, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de la situación de las víctimas ecuatorianas de tráfico ilícito de migrantes, por el lapso de un año a partir de la fecha de arribo al Ecuador.
- Realizar un informe psicosocial trimestral de las víctimas adultas de tráfico ilícito de migrantes que se encuentren en acogimiento.
- Realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos judiciales de las personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes.
- Acompañar a los familiares de personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes en el desarrollo de las diligencias judiciales practicadas por las diferentes entidades involucradas.
- Remitir informes del seguimiento realizado de los casos de tráfico ilícito de migrantes de manera semestral a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.
- Ingresar al REGISTRATT, las acciones realizadas con las víctimas o presuntas víctimas de tráfico ilícito de migrantes.

**j) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT:** Coordinar las acciones necesarias que garanticen la observancia del principio de igualdad de oportunidades en el

ingreso a las instituciones de educación superior públicas y privadas a las presuntas víctimas o víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes; y demás actividades en el marco de sus competencias, encaminadas a reparar sus derechos, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Coordinar actividades preventivas en materia de tráfico ilícito de migrantes, tanto dentro de la institución como fuera de ella, dentro del ámbito de sus competencias.
- Garantizar la participación en los procesos de otorgamiento de becas para realizar estudios superiores dentro de los programas creados para el efecto.
- Diseñar programas y campañas de educación para la prevención de la migración riesgosa y del tráfico ilícito de migrantes en el sistema de educación superior y otros niveles de capacitación académica, dentro del ámbito de sus competencias.

**k) Consejo de la Judicatura - CJ:** Administrar y vigilar el correcto y coordinado funcionamiento de los órganos que comprende la Función Judicial y su régimen disciplinario, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Administrar vigilancia y disciplina de la Función Judicial, mediante la definición y ejecución de las políticas para el mejoramiento y modernización del Sistema Judicial.
- Coordinar el correcto y eficiente funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial, en materia de tráfico ilícito de migrantes.
- Ingresar en el REGISTRATT, las actividades realizadas en el caso para la atención de las víctimas de tráfico ilícito de migrantes.

**l) Fiscalía General del Estado - FGE:** Dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y respeto de los derechos humanos, y el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, de acuerdo a las siguientes funciones:

- En las noticias criminales por los presuntos delitos de tráfico ilegal de migrantes, dirigir la investigación preprocesal y procesal penal de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal.
- Bajo las condiciones y principios establecidos en el Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), coordinar y articular acciones tendientes a salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas, conforme la disposición establecida en el Art 198 de la Constitución de la República del Ecuador.

**m) Defensoría del Pueblo - DPE:** Promover y proteger los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país, así como de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Brindar asesoría e información sobre tráfico ilícito de migrantes a la población que se identifique en riesgo de ser víctima de este delito.
- Atender peticiones individuales o colectivas relacionadas con amenaza o vulneración de los derechos humanos de presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes.

- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio encaminadas a proteger a las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes y solicitar la investigación, el juzgamiento y sanción ante la autoridad competente.
- Observar el cumplimiento de este Protocolo y sugerir los cambios que ameriten para garantizar el debido proceso y el respeto de los derechos de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes.
- Determinar las estrategias para la protección de los derechos de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes a través de los diferentes trámites defensoriales, en el marco de nuestras competencias.
- Interponer garantías jurisdiccionales a fin de garantizar la tutela de derechos de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes.



# 10

## DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

Con el fin de operativizar de manera eficaz la asistencia y protección a presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, se desarrolla a continuación los procedimientos diferenciados para cada fase del proceso y con especificidad en la actuación frente a personas adultas, niños, niñas y adolescentes tanto nacionales como de otro origen nacional.

### 10.1. Casos de Tráfico ilícito de migrantes de personas ecuatorianas en el exterior

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de sus misiones diplomáticas u oficinas consulares acreditadas en el exterior, garantizarán la atención y protección emergente, resguardando la integridad de la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes; e informará de manera inmediata a la Coordinación Zonal respectiva, con copia a la Dirección de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior del Viceministerio de Movilidad Humana, para dar inicio al procedimiento de declaratoria de la condición de vulnerabilidad. Asimismo, notificarán a la autoridad competente del país donde fue rescatada la presunta víctima o víctima para la investigación del caso.

- 2.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de sus Coordinaciones Zonales, informará el caso en el término de un día vía correo electrónico o por cualquier otro medio a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, con copia a la Dirección de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior del Viceministerio de Movilidad Humana, sin perjuicio de que esta Dirección pueda informar por su cuenta a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, adjuntando la documentación correspondiente (ver anexo 11.1).
- 3.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en el exterior otorgarán un pasaporte de emergencia en caso de que las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes no cuenten con documentación que permita su retorno.
- 4.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de sus Coordinaciones Zonales o por medio de la Dirección de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior, comunicará y remitirá a la brevedad posible a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, el retorno de la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes, haciendo constar los siguientes datos: nombres y apellidos de la persona que retorna, medio de transporte, aerolínea, número de vuelo, hora, lugar de llegada y otros requisitos de índole logística para su posterior traslado en el territorio nacional. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes se informará el nombre del referente familiar que los recibirá, en caso que la persona que lo reciba no tenga ningún grado de consanguinidad o afinidad con el menor de edad, es necesario notificar este particular al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presentando la autorización emitida por el representante legal debidamente notariada por la autoridad competente, a fin de verificar la autenticidad del documento, previniendo así la integridad del niño, niña o adolescente. De igual manera comunicará de inmediato a sus familiares en el Ecuador para el recibimiento de las presuntas víctimas o víctimas de Tráfico ilícito de migrantes.

**5.** La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno activará el Equipo de Coordinación de Casos y mediante comunicación vía correo electrónico institucional solicitará:

**a)** A la Dirección Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria de la Secretaría de Derechos Humanos para que a través del Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE) ejecuten el abordaje psicosocial en el recibimiento en puertos, aeropuertos o pasos fronterizos oficiales, en casos de niños, niñas y adolescentes.

**b)** A la Policía Nacional o las unidad/es de Policía especializada/s en tráfico ilícito de migrantes, judicial o en niños, niñas y adolescentes, para que tome el procedimiento policial correspondiente en el recibimiento de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes en puertos, aeropuertos o pasos fronterizos oficiales y realicen el parte policial correspondiente que será remitido a la Fiscalía General del Estado para la verificación respectiva y de ser procedente la judicialización del caso.

**c)** A la Dirección de Servicios Migratorios del Ministerio de Gobierno, para que acompañe a los servidores públicos delegados de las instituciones a los puntos de atención migratoria del puerto, aeropuerto o paso fronterizo para el recibimiento de la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes y para que garantice que los procedimientos de control migratorio eviten su revictimización, tomando en cuenta que pueden llegar con pasaporte de emergencia.

**d)** En el caso de que los niños, niñas y adolescentes no cuenten con referentes familiares a donde retornar se coordinará con la Dirección de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social para el ingreso a un lugar de acogimiento. Cuando corresponda, la Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes obtendrán las medidas de protección necesarias para su ingreso.

**6.** Cuando la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes llegue al Ecuador, será recibida en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo por los servidores públicos delegados de la Secretaría de Derechos Humanos y Policía Nacional. La Secretaría de Derechos Humanos realizará la contención en crisis, de ser necesario, y solicitará los datos familiares y domiciliarios para la posterior visita en territorio y seguimiento, así mismo realizará el informe psicosocial. La Policía Nacional recabará información general de los hechos sucedidos a las personas adultas que acepten y se encuentren en condición de hacerlo.

**7.** En el caso de que los niños, niñas y adolescentes no cuenten con referentes familiares e ingresen a una de las Unidades de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizarán un informe psicosocial de las presuntas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes y de su entorno familiar con la finalidad de conocer sus necesidades, las cuales serán cubiertas de acuerdo a la coordinación interinstitucional que realice esta Unidad con las instituciones competentes. Así mismo, elaborará informes trimestrales de las personas que se encuentran en acogimiento; los mismos que deberán ser remitidos a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.

**8.** El Ministerio de Inclusión Económica Social a través de la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado, una vez que la niña, niño o adolescentes haya recibido la atención integral, y; que en la evaluación de la intervención se determine que existe las condiciones para la reinserción, solicitará a la unidad judicial competente la resolución para la reinserción a su núcleo familiar, familia ampliada u otra Unidad de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado. El Consejo de la Judicatura dará seguimiento a dichas resoluciones judiciales.

**9.** La jueza o juez competente que conoce el caso emitirá la resolución para que la víctima de tráfico ilícito de migrantes salga de la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alterna-

tivas de cuidado y sea reinsertada en su núcleo familiar, familia ampliada u otra Unidad de Atención de Acogimiento Institucional. El Consejo de la Judicatura dará seguimiento a estas resoluciones judiciales.

**10.** En el caso de que las personas adultas no cuenten con un lugar de domicilio permanente o referentes familiares a donde retornar e ingresen a un lugar de acogimiento, la Secretaría de Derechos Humanos, a través de las casas de acogida deberá realizar un informe psicosocial de las víctimas adultas y de su entorno familiar para conocer sus necesidades, las cuales serán cubiertas de acuerdo a la coordinación interinstitucional que realice la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado con las instituciones competentes. Así mismo, realizará informes trimestrales de las personas que se encuentran en acogimiento; o por el tiempo que permanezca en el mismo los cuales deben ser remitidos a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.

**11.** Una vez que finalice el proceso de atención y protección integral en acogimiento, la Secretaría de Derechos Humanos a través de la casa de acogida realizará el proceso de reinserción social o familiar.

**12.** En los casos que no sea necesario el ingreso a un lugar de acogimiento y una vez que la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes retorne a su lugar de domicilio, la Secretaría de Derechos Humanos a través del Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE) realizará un informe psicosocial, en el que se identificarán sus necesidades y de ser necesario se pondrá en conocimiento de la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno para que active el Equipo de Coordinación de Casos para la restitución de sus derechos.

**13.** La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno convocará y coordinará con el Equipo de Casos u otras instituciones competentes para evaluar y atender las necesidades de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, de sus familiares en

primer grado de consanguinidad o cónyuges que se recomienda en el informe interdisciplinario, o a petición de una institución integrante del Comité Interinstitucional. Entre las acciones a desarrollar incluyen:

**a)** El Ministerio de Educación se articulará con la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir para determinar el seguimiento del caso, la reinserción en el sistema educativo del niño, niña o adolescente, presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes, quienes articularán con la Dirección Distrital del Ministerio de Educación, tomando en cuenta las recomendaciones respecto a la situación de salud, social y emocional del niño, niña o adolescente para el ingreso a la institución educativa. A su vez, coordinará con los Departamentos de Consejería Estudiantil – DECE del Ministerio de Educación, quienes deberán realizar el seguimiento del caso de acuerdo a sus competencias sobre el desempeño académico, entorno familiar y desarrollo emocional. El informe de seguimiento se socializará en la reunión del Equipo de casos convocada por Ministerio de Gobierno.

**b)** Los Departamentos de Consejería Estudiantil - DECE del Ministerio de Educación deberán realizar el seguimiento del desempeño académico, entorno familiar y desarrollo emocional del niño, niña o adolescente presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes.

**c)** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes el ingreso a las instituciones de educación superior, previa aprobación del Equipo de Coordinación Casos y a solicitud de la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.

**d)** El Ministerio del Trabajo a través de la Red Socio Empleo realizará la postulación de la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes mayor de 15 años en ofertas acorde a su perfil, cuando lo requieran.

**e)** El Ministerio de Inclusión Económica y Social evaluará la posibilidad de que la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes pueda ser beneficiaria de transferencias monetarias no reembolsables dentro del ámbito de sus competencias, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

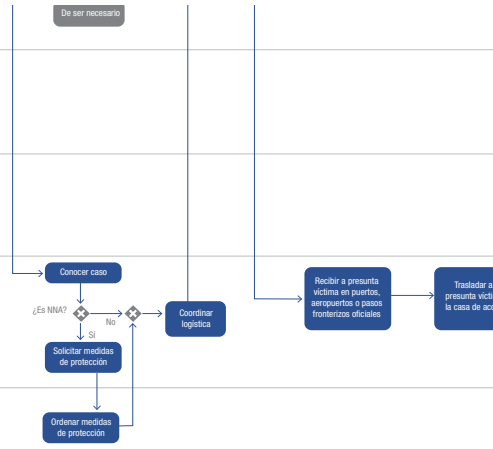
**f)** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de sus Coordinaciones Zonales, otorgará el certificado de persona ecuatoriana retornada, una vez declarada la condición de vulnerabilidad en casos excepcionales, para el acceso a los beneficios de acuerdo con la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

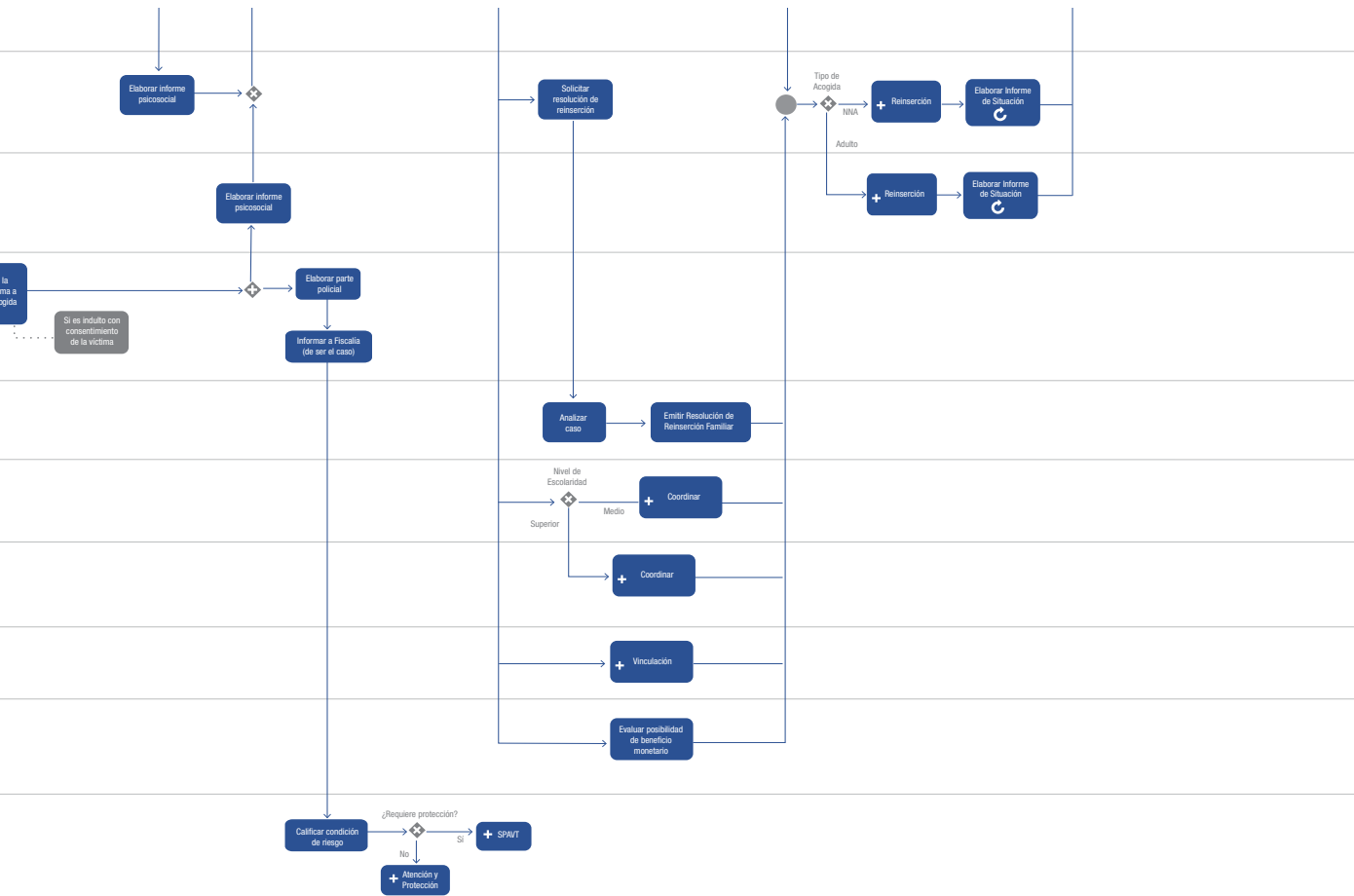
**14.** La Secretaría de Derechos Humanos a través del Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE) realizará el seguimiento de la situación de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes por el lapso de un año, posterior a su retorno al Ecuador o a su salida del lugar de acogimiento, según corresponda. Asimismo, elaborará un informe semestral y lo remitirá a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, quien ingresará en el sistema de registro, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

**15.** En los territorios donde existan representaciones de la Defensoría del Pueblo en el exterior, la delegación que tenga conocimiento brindará asesoría, identificará las posibles vulneraciones a sus derechos e informará a las misiones diplomáticas u oficinas consulares acreditadas en el exterior. De ser necesario, realizará la vigilancia al debido proceso en relación con cumplimiento del Protocolo de Atención.

Ruta descrita en el presente gráfico.

Fiscalía General del Estado  
MIES  
Ministerio del Trabajo  
SEMESCYT  
Secretarías Distritales - MIREUDUC  
Unidad Judicial  
Unidad contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes - Policía Nacional  
Casas de Acogida SEPE  
Casas de Acogida MIES  
Dirección Provincial





## 10.2 Casos de tráfico ilícito de migrantes de personas extranjeras en el Ecuador

**1.** La institución del Estado o Sociedad Civil denunciará ante la Fiscalía General del Estado<sup>3</sup> o informará del caso vía correo electrónico o por cualquier otro medio, adjuntando la documentación correspondiente a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno (ver anexo 11.1).

**2.** La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno activará el Equipo de Coordinación de Casos y solicitará mediante comunicación, vía correo electrónico institucional u otro medio electrónico, que se realicen las siguientes acciones en el marco de sus competencias:

**a.** A la Unidad Nacional Especializada en Investigación contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional, en caso de que no se haya realizado la denuncia ante la Fiscalía, para la respectiva verificación y de ser procedente la judicialización del mismo.

**b.** A la Dirección de Servicios Migratorios del Ministerio de Gobierno el movimiento migratorio, así como el registro de ingreso en caso de contar con el mismo.

**c.** A la Dirección de Visados y Naturalizaciones y a la Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la condición migratoria en caso de contar con el mismo.

---

<sup>3</sup>El Fiscal designado, una vez verificada la condición de riesgo, solicitará el ingreso de la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes al SPAVT, para lo cual todas las coordinaciones de protección y asistencia las realizará la Fiscalía General del Estado. En el caso de que la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes no acepte ingresar, fuere egresado o excluido del SPAVT, se desarrollarán las actividades que se describen en el presente protocolo.

**d.** A la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que notifique y coordine la protección con el Consulado, Embajada o Misiones Diplomáticas del país de origen de la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes para su retorno o para la obtención de los documentos necesarios para la regularización de su estatus migratorio.

**e.** Al Ministerio de Salud Pública para que a través de los establecimientos de salud brinde la atención médica, psicológica u otras de acuerdo a la necesidad de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, garantizando la protección de sus derechos, evitando su revictimización y brindando protección priorizada.

**f.** A la Dirección de Servicios de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social para el acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes no acompañados o sin referentes familiares.

**g.** Si la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes adulta no acepta ninguna protección dada por el Estado ecuatoriano se actuará conforme lo establece la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento en materia de deportación.

**3.** Cuando corresponda, la Unidad Especializada en Investigación contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional ejecutará el procedimiento policial correspondiente, que podría incluir el rescate de las presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, elaborará el parte policial y pondrá a orden de la Fiscalía para su verificación y de ser procedente su judicialización. En el caso de niños, niñas y adolescentes sin referentes familiares solicitará a la Unidad Judicial o Junta de Protección de Derechos las medidas de protección para el ingreso al lugar de acogimiento.

- 4.** La Dirección de Servicios Migratorios - Ministerio de Gobierno, remitirá a través de correo electrónico a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes - Ministerio de Gobierno, en un término máximo de tres días posterior a recibida la solicitud de información, el movimiento migratorio de la presunta víctima o víctima extranjera, así como el registro de ingreso en caso de contar con el mismo.
  
- 5.** La Dirección de Visados y Naturalizaciones y la Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitirá a través de correo electrónico a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes - Ministerio de Gobierno, en un término máximo de tres días posterior a recibida la solicitud de información, la condición migratoria de la presunta víctima o víctima extranjera, en caso de contar con el mismo.
  
- 6.** La Dirección de Servicios de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social gestionará y otorgará un cupo para el lugar de acogimiento de la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes niños, niñas y adolescentes no acompañados o sin referentes familiares.
  
- 7.** La Policía Nacional trasladará a la presunta víctima o víctimas de tráfico ilícito de migrantes niños, niñas y adolescentes no acompañados o sin referentes familiares hacia la casa de acogida.
  
- 8.** Una vez que la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes sea ingresada a la casa de acogida, el Ministerio de Inclusión Económica y Social en caso de niños, niñas y adolescentes, a través de estas brindará la atención y protección que debe incluir: alojamiento, alimentación, vestimenta, contención en crisis e informarán al Ministerio de Gobierno si la presunta víctima o víctima requiere regularizar su condición migratoria.
  
- 9.** En el caso de que la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes requiera regularización migratoria para permanecer en el Ecuador, la Dirección de Servicios Migratorios del Ministerio de Go-

bierno, emitirá la autorización respectiva para su posterior regularización en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**10.** La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno previo a la recomendación del Equipo de Casos, solicitará a la Dirección de Visados y Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la visa de residencia temporal de excepción.

**11.** La Dirección de Visados y Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, otorgará visa de residencia temporal de excepción a las presuntas víctimas o víctimas extranjeras de tráfico ilícito de migrantes.

**12.** En caso que la presunta víctima o víctimas de tráfico ilícito de migrantes, desee retornar a su país de origen, la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana coordinará con el Consulado, Embajada o Misiones Diplomáticas del país de origen su retorno, e informará a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de migrantes del Ministerio de Gobierno la hora y fecha de salida del Ecuador.

**13.** La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de migrantes una vez que conozca los datos para la salida del país de la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes solicitará mediante comunicación vía correo electrónico institucional u otro medio electrónico lo siguiente:

**a.** A la Dirección de Servicios de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social para que la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado elabore un informe que permita al juez competente emitir la resolución correspondiente para la salida de niños, niñas y adolescentes no acompañados o sin referentes familiares, siempre y cuando garantice el interés superior y el desarrollo integral.

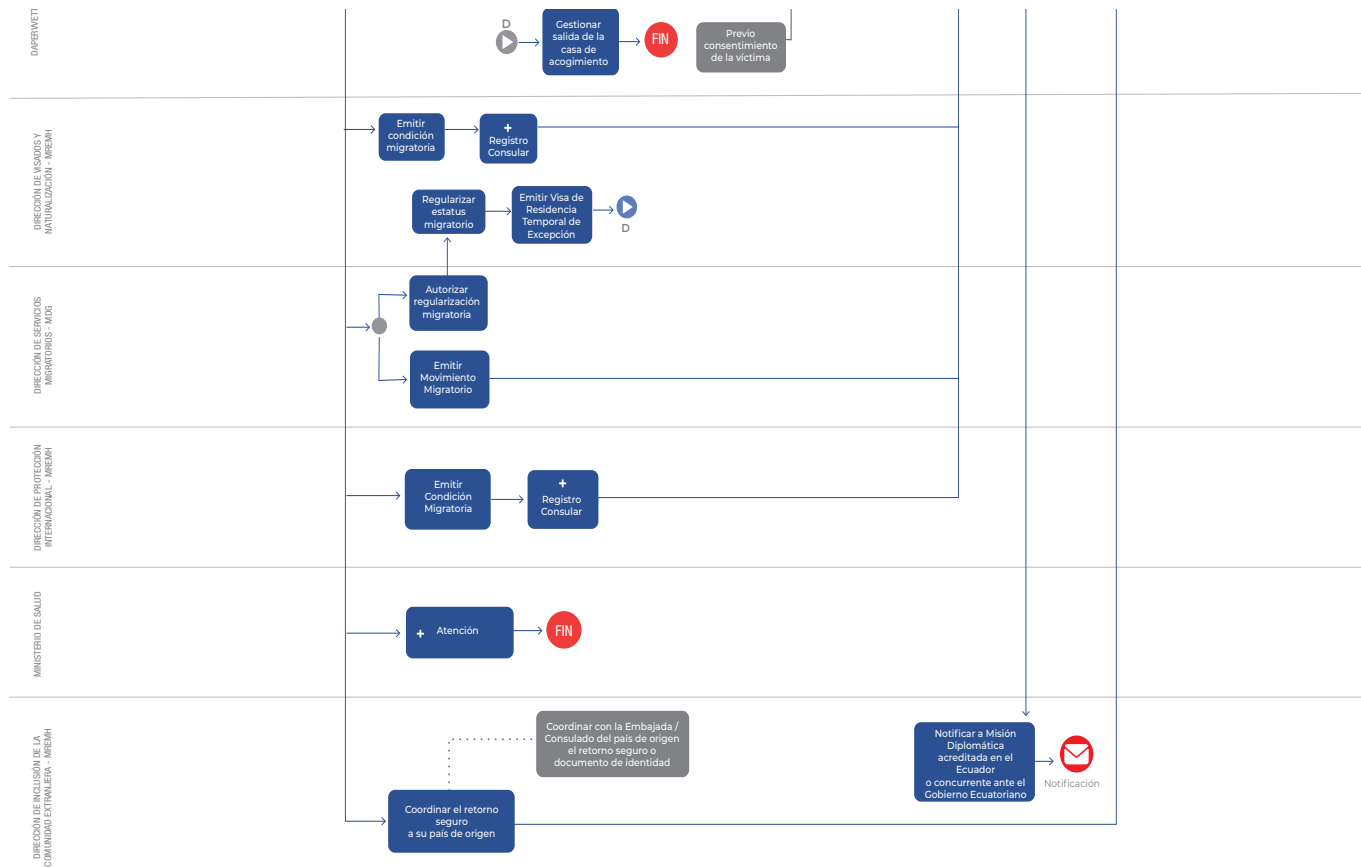
**14.** La Función Judicial a través de las Unidades Judiciales competentes emitirá la resolución para que la víctima de tráfico ilícito de migrantes niña, niño o adolescente no acompañada o sin referente familiar salga de la casa de acogida y retorne a su país de origen.

**15.** La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno mediante correo electrónico u otro medio tecnológico gestionará con la Policía Nacional el traslado de la víctima de tráfico ilícito de migrantes hasta el puerto, aeropuerto o paso fronterizo oficiales, según resolución del juez competente en el caso de niños, niñas y adolescentes o según autorización de la Secretaría de Derechos Humanos en caso de personas adultas o familias en condición de vulnerabilidad.

**16.** Cuando la Defensoría del Pueblo tenga conocimiento de un caso brindará asesoría, identificará las posibles vulneraciones a sus derechos y remitirá el caso mediante correo electrónico u otro medio tecnológico a la Dirección de Prevención de trata de personas y tráfico de migrantes del Ministerio de Gobierno. De ser el caso interpondrá una garantía jurisdiccional para la protección de los derechos humanos de la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes o valorará la pertinencia de iniciar una vigilancia al debido proceso una vez que se haya iniciado la investigación preprocesal o procesal.

**17.** Cuando la Policía Nacional actúe en flagrancia procederá a rescatar a la presunta víctima o víctima de tráfico ilícito de migrantes y se trasladará a la Fiscalía General del Estado e ingresará el parte policial respectivo. Al mismo tiempo, informará vía telefónica o mediante correo electrónico a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno para la activación del Equipo de Casos, anexando la documentación correspondiente (anexo 11.1). En caso de que las presuntas víctimas o víctimas sean niños, niñas y adolescentes no acompañados o sin referentes familiares solicitará a la unidad judicial competente las medidas de protección. Las actuaciones posteriores las realizarán de conformidad con los numerales del 2 al 16 de esta fase.

Ruta descrita en el presente gráfico.



# 11

## ANEXOS

### 11.1. Documento de Registro para asistencia a presuntas víctimas o víctimas de tráfico ilícito de migrantes

**Objetivo:**

Derivar a las instancias competentes para respuestas integrales

**Esta ficha se aplica:**

- a) Cuando se solicite una prestación de un servicio para el acceso a un derecho por parte de alguna instancia competente.
- b) Cuando se hubiere recibido un requerimiento de referencia por parte de alguna instancia del sistema para la atención de la persona.





**Ejemplo de posibles necesidades identificadas para el proceso de derivación de casos:**

- a) Investigación Policial
- b) Alojamiento / Acogimiento
- c) Atención Primaria de salud
- d) Atención médica/provisión de medicamentos
- e) Intervención quirúrgica
- f) Alimentación
- g) Patrocinio legal
- h) Repatriación
- i) Retorno a su país origen
- j) Trámites consulares
- k) Regularización migratoria
- l) Búsqueda de familiares
- m) Investigación social
- n) Otros (especifique)

<b>DOCUMENTO DE REGISTRO DE DERIVACIÓN DE CASOS PARA BRINDAR ASISTENCIA A PRESUNTAS VÍCTIMAS O VÍCTIMAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES</b>	
<b>Descripción del hecho:</b> .....	
<b>Datos de la presunta víctima de tráfico ilícito de migrantes</b>	
Nombres y apellidos: .....	Nacionalidad: .....
Edad: .....	Sexo: .....
Número de Identificación: .....	
Lugar del que fue intervenida-o/rescatada-o: .....	
<b>Nro. Denuncia (en caso de contar con este):</b> .....	
<b>Nro. de parte policial:</b> .....	
<b>Necesidades emergentes identificadas (revisar instrucciones):</b> .....	
<b>Institución a la que se refiere el caso y fecha:</b> .....	
<b>Acciones a realizar:</b> .....	
<b>Persona responsable que recibe la referencia:</b> .....	
<b>Actividades realizadas/respuestas:</b> .....	

**Firma quien refiere:** ..... **Firma quien recibe:** .....

## 11.2. Descripción de figuras de los flujos

**Evento:** Un evento representa algo que ocurre o puede ocurrir durante el curso de un proceso.

 <p><b>Evento de inicio sin especificar</b></p> <p>No se especifica ningún comportamiento en particular para iniciar el proceso</p>  <p><b>Evento Intermedio de Enlace</b></p> <p>Este evento permite conectar dos secciones del proceso</p>	 <p><b>Evento de inicio de mensaje</b></p> <p>Un proceso inicia cuando un mensaje es recibido</p>  <p><b>Evento de Fin sin especificar</b></p> <p>Indica que un camino del flujo llega a su fin</p>	 <p><b>Evento Intermedio Temporizador</b></p> <p>Indica una espera dentro del proceso</p>  <p><b>Evento de fin de mensaje</b></p> <p>Permite enviar un mensaje al finalizar el flujo</p>	 <p><b>Evento Intermedio de mensaje</b></p> <p>Indica que un mensaje puede ser enviado o recibido</p>  <p><b>Evento de fin de terminal</b></p> <p>Indica que el proceso es terminado</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Compuertas:** Se emplea para controlar la divergencia o convergencia de la secuencia de flujo. Éstas determinan ramificaciones, bifurcaciones, combinaciones y fusiones del proceso.

 <p><b>Compuerta Exclusiva</b></p> <p>Interrumpe el flujo en una de las dos o más rutas mutuamente excluyentes</p>	 <p><b>Compuerta Paralela</b></p> <p>Representar dos tareas concurrentes en un flujo</p>	 <p><b>Compuerta Inclusiva</b></p> <p>Divide el flujo del proceso en uno o más flujos</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Artefactos:** Son usados para proveer información adicional sobre el proceso. Otorgan flexibilidad a la notación para expresar diferentes contextos en forma apropiada.



#### Objeto de Datos

Provee información acerca de cómo los documentos, datos y otros objetos se utilizan y actualizan durante el proceso



#### Anotación

Provee información adicional, al lector de un diagrama



#### Depósito de Datos

Provee un mecanismo para que las actividades recuperen o actualicen información almacenada

**Actividad:** Representa el trabajo realizado dentro de una organización.



#### Actividad Simple

Actividades simples



#### Actividad de Usuario

Actividad donde un humano realiza una tarea que tiene que ser completada en cierta cantidad de tiempo



#### Actividad de Servicio

Actividad ejecutada sin intervención humana



#### Actividad manual

Es una actividad que se espera que sea realizada sin la ayuda de alguna aplicación



#### Actividad de envío

Es una actividad simple que es designada para enviar un mensaje a un proceso o caso específico



#### Actividad de recepción

Es una actividad simple que es designada para enviar un mensaje a un proceso o caso específico



#### Subproceso

Actividad compuesta que es incluida dentro de un proceso

**Canales:** Los canales se usan para organizar los aspectos de un proceso en un diagrama.



**Pool**

Es un contenedor de procesos simples (contiene flujos de secuencia dentro de las actividades)



**Lane**

Es una sub-partición dentro del proceso. Los lanes se utilizan para diferenciar roles internos, posiciones, departamentos, etc.



**Fase**

Es una sub-partición dentro del proceso. Puede indicar diferentes etapas durante el mismo

**Objetos de conexión:** Son líneas que conectan los objetos de flujo del proceso.



**Flujo de Secuencia**

Es utilizado para mostrar el orden en el que las actividades se ejecutarán dentro del proceso



**Flujo de Anotación**

Se utiliza para asociar información y artefactos con objetos de flujo

- 5.** La DAPERVVETT-SDH activará al equipo del Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE) en el lugar de residencia de la niña, niño o adolescente para quien se haya emitido la autorización de salida del país, en el término de un día. La DAPERVVETT-SDH podrá solicitar el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando se requiera una intervención urgente y no esté disponible los/as servidores/as del SEPE en territorio.
- 6.** El SEPE o la Coordinación Zonal del MREMH en un término de dos días contactará a los representantes legales y/o familiares de las niñas, niños o adolescentes en el Ecuador, con el objetivo de informar y sensibilizar sobre los peligros de la migración riesgosa<sup>6</sup>. Una vez concluido este proceso suscribirán un acta de visita que contiene acuerdos y compromisos.
- 7.** El SEPE o la Coordinación Zonal del MREMH remitirá el acta en un término de dos días a la DAPERVVETT-SDH, Dirección que de manera inmediata remitirá la información a las Direcciones correspondientes del MDG y MREMH. En casos de identificar situaciones de vulneración de derechos se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.
- 8.** El SEPE o Cancillería realizará el seguimiento del caso por el plazo de un mes. En los casos en los que las niñas, niños y adolescentes no hayan salido del país, durante este período, el SEPE / Cancillería con el apoyo del MIES (en los casos que la autoridad competente haya referido al MIES) realizarán el seguimiento por un plazo de 3 a 6 meses; finalizado este tiempo, la DAPERVVETT-SDH remitirá un informe de cierre de caso a las Direcciones correspondientes del MDG y MREMH.

---

<sup>6</sup> Se adaptará la Cartilla de Migración Riesgosa como guía para el abordaje de los casos de trata de personas y tráfico de migrantes.

### 11.3. Instructivo para la Actuación Interinstitucional en Casos de Autorizaciones de Salida del País de Niñas, Niños y Adolescentes para prevenir una posible Migración Riesgosa

**Objetivo.-** Disponer de un mecanismo interinstitucional de actuación frente a autorizaciones de salida del país de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de prevenir una posible migración riesgosa.

#### **Procedimiento en Casos de Emisión de Autorizaciones de Salida del País en el Exterior**

**1.** Los Consulados y Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitirán a la Dirección de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), las autorizaciones de salida del país emitidas en estas dependencias.

**2.** La Dirección de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior del MREMH, remitirá en el término de un día de recibida esta información, a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno (MDG), se adjuntará además el Reporte de Datos de la niña, niño o adolescente del Registro Civil.

- 3.** La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del MDG, en el término de un día, remitirá la información y los números de contacto de los jefes y tenientes políticos, según corresponda, a la Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación de Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria de la Secretaría de Derechos Humanos (DAPERVVETT-SDH).
  
- 4.** La DAPERVVETT-SDH en el término de un día activará al equipo de los Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE) en el lugar de residencia de la niña, niño o adolescente para quien se haya emitido la autorización de salida del país. La DAPERVVETT-SDH podrá solicitar el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando se requiera una intervención urgente y no esté disponible los/as servidores/as del SEPE en territorio.
  
- 5.** El SEPE o la Coordinación Zonal del MREMH, en el término de dos días, contactará a los representantes legales y/o familiares de las niñas, niños o adolescentes en el Ecuador, con el objetivo de informar y sensibilizar sobre los peligros de la migración riesgosa<sup>4</sup>. Una vez concluido este proceso suscribirán un acta de visita que contiene acuerdos y compromisos.
  
- 6.** El SEPE o la Coordinación Zonal del MREMH remitirá el acta en el término de dos días a la DAPERVVETT-SDH, Dirección que de manera inmediata remitirá la información a las Direcciones correspondientes del MDG y MREMH. En casos de identificar situaciones de vulneración de derechos se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

---

<sup>4</sup> Se adaptará la Cartilla de Migración Riesgosa como guía para el abordaje de los casos de trata de personas y tráfico de migrantes.

**7.** El SEPE o Cancillería realizará el seguimiento del caso en el plazo no mayor a un mes. En los casos en los que las niñas, niños y adolescentes no hayan salido del país, durante este período, el SEPE/ Cancillería con el apoyo del MIES (en los casos que la autoridad competente haya referido al MIES) realizarán el seguimiento por un plazo de 3 a 6 meses; finalizado este tiempo, la DAPERVVETT-SDH remitirá un informe de cierre de caso a las Direcciones correspondientes del MDG y MREMH.

### **Procedimiento en Casos de Emisión de Autorizaciones de Salida del País en el Ecuador**

- 1.** Las Notarías alertarán al 1800-DELITO (335486) de las autorizaciones de salida del país de niñas, niños y adolescentes en los que se sospeche de posibles casos de tráfico ilícito de migrantes<sup>5</sup>.
- 2.** El 1800-DELITO, notificará a la Unidad contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Policía Nacional (UCDTPTM-PN) de los casos alertados de autorizaciones de salida del país de NNA.
- 3.** La UCDTPTM-PN, notificará en el término de un día a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno (MDG).
- 4.** La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del MDG en un término de un día remitirá el caso y los números de contacto de los jefes y tenientes políticos, según corresponda, a la Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación de Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria de la Secretaría de Derechos Humanos (DAPERVVETT-SDH).

---

<sup>5</sup> En reunión del Equipo de Casos de 18/octubre/2019, se acordó capacitar a los/as notarios/as en territorios identificados como expulsores para tráfico ilícito de migrantes.



# MINISTERIO DE GOBIERNO

DEL ECUADOR

